

jería en virtud de las diferentes cláusulas del mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Arzobispado de Sevilla, para la ejecución de las obras de Nueva Planta del Seminario Diocesano en solar en Avda. de Bonanza, esquina Avda. de La Palmera de Sevilla, por un importe de mil trescientos veintiséis millones novecientos treinta y seis mil ciento noventa y cinco pesetas (1.326.936.195 Pts), que representa el 100% de la inversión total.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestaria y desglose de anualidades que a continuación se expresa:

Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.00.78200.33A.

Anulidad: 1993.

Importe: 265.387.239 pts.

Anulidad: 1994.

Importe: 796.161.717 pts.

Anulidad: 1995.

Importe: 265.387.239 pts.

La subvención comprende los conceptos que a continuación se enumeran:

| | |
|---|----------------|
| A) Presupuesto de contrata | 1.277.219.933. |
| B) Honorarios de Dirección de Obra de Arquitecto Superior | 16.327.252. |
| C) Honorarios de Dirección de Obra de Arquitecto Técnico | 16.327.252. |
| D) Honorarios de Análisis y Seguimiento de Plan de Seguridad e Higiene | 538.421. |
| E) Liquidación de Tasas Municipales para obtención de Licencia de Obras | 16.523.337. |
| TOTAL | 1.326.936.195. |

Las cantidades anteriores incluyen el IVA correspondiente.

El Proyecto Básico y de Ejecución que define las obras objeto de la presente Orden, ha sido informado favorablemente por esta Consejería con fecha 2 de marzo de 1993.

Segundo. La subvención se hará efectiva conforme a libramientos correspondientes a los siguientes conceptos:

1. A la concesión de la subvención se librará el 20% del total y que representa la totalidad de la anualidad 93.

2. Obra ejecutada, incluso parte proporcional de conceptos B, C y D e IVA del apartado primero, afectados por la baja de adjudicación, correspondientes a los trimestres naturales del ejercicio 94, por un importe total máximo igual al de la anualidad 94 antes especificado.

De igual forma se procederá durante el año 95, hasta agotar el 50% del presupuesto consignado a ese año.

3. Una vez librados los importes detallados en los dos apartados anteriores, restará el 10% de la totalidad de la subvención. Su libramiento se efectuará previa presentación del certificado de fin de obra expedido por la Dirección Técnica, y cuyo importe será el que resulte de deducir del último 10% restante el total de la Baja de Adjudicación.

Para el primer libramiento correspondiente a la anualidad 1994, además de la relación de obra ejecutada, será preceptiva la presentación de la siguiente documentación:

Justificante de haber abonado las tasas de Licencia Municipal de Obras a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Copia del Contrato suscrito por el Arzobispado de Sevilla y la Empresa Adjudicataria.

Programa de trabajo.

Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de Obras.

Para los restantes libramientos correspondientes a las sucesivas anualidades, será preceptiva la presentación de una relación valorada de las obras ejecutadas suscrita por los técnicos que integran la Dirección Facultativa, de acuerdo con los primeros párrafos de este apartado segundo; dicho documento deberá estar suscrito además por un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y

por un representante del Arzobispado. Llevará igualmente el visto bueno del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos se apartará por el Arzobispado de Sevilla certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención. Dentro del plazo de dos meses el Arzobispado remitirá a esta Consejería justificante de haber abonado a los distintos perceptores los importes correspondiente a los fondos recibidos.

Tercero. El organismo beneficiario se compromete a ejecutar las obras con total fidelidad al Proyecto aprobado por esta Consejería.

En caso de que se lleven a cabo modificaciones en el proyecto, su aprobación y financiación se regulará por la cláusula undécima del Convenio.

Cuarto. En el lugar de realización de las obras, deberá figurar un cartel durante el período de ejecución de las mismas, donde se hará constar la subvención de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el presupuesto y el fin a que se destina.

Quinto. El Arzobispado no podrá otorgar prórrogas en la ejecución de las obras a la empresa adjudicataria, sin obtener previamente autorización de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sexto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la Subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto del presente convenio, pudiendo solicitar del Arzobispado de Sevilla la remisión de un informe mensual, junto con la documentación gráfica demostrativa de la situación real de las obras; asimismo, asistirá a la recepción de las obras un representante de la Consejería.

Séptimo. A los efectos del artículo 18 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, la concesión de la Subvención de esta Orden, será publicada en el BOJA.

Lo que comunico a V.V.II.; para su conocimiento y efecto.

Sevilla, 28 de septiembre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la aprobación de las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la estación de autobuses del Prado de San Sebastián de Sevilla. (PD. 2841/93).

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, titular de la explotación de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, ha solicitado ante esta Dirección General, con fecha 21 de diciembre de 1992, remisión de tarifas de aplicación en la explotación de la citada Estación.

La actual tarifa tiene su origen en la Resolución de 10 de febrero de 1992, de esta Dirección General (BOJA de 9 de febrero y 24 de marzo).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y artículo 187.3 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, que a

continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Tarifa Primera.

Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito, en servicios regulares ordinarios y permanente de uso general o especial:

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| 1.1. Con recorrido de 0 a 15 kms | 18 ptas. |
| 1.2. Con recorrido de 16 a 25 kms | 22 ptas. |
| 1.3. Con recorrido de 26 a 50 kms | 30 ptas. |
| 1.4. Con recorrido de 51 a 100 kms | 40 ptas. |
| 1.5. Con recorrido de 101 a 200 kms | 60 ptas. |
| 1.6. Con recorrido superior a 200 kms | 100 ptas. |

Por uso de la Estación de Autobuses de un autocar de servicio discrecional 2.000 ptas.

Tarifa Segunda.

Utilización por los viajeros de los Servicios Generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación en servicios regulares ordinarios y permanente de uso general o especial.

Por cada billete expedido:

| | |
|---|----------|
| 2.1. Viajeros de recorrido comprendido entre 0 y 15 kms | 1 ptas. |
| 2.2. Viajeros de recorrido semicorta: 16 a 25 kms | 3 ptas. |
| 2.3. Viajeros de recorrido corta: 26 a 50 kms | 5 ptas. |
| 2.4. Viajeros de recorrido medio: 51 a 100 kms | 7 ptas. |
| 2.5. Viajeros de largo recorrido: 101 a 200 kms | 15 ptas. |
| 2.6. Viajeros de recorrido superior a 200 kms | 25 ptas. |

Tarifa Tercera.

Por el uso y ocupación de locales: Por cada local o módulo de expendición de billetes, al mes 15.000 ptas.

Nota: Los servicios de electricidad, aire acondicionado, agua y análogos, serán por cuenta del usuario.

Tarifa Cuarta.

Servicio de aparcamiento de autobuses:

| | |
|---|-------------|
| 4.1. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinaria y permanente de uso general o especial desde las 8 horas a las 20 horas del mismo día, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado | 600 ptas. |
| 4.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado | 500 ptas. |
| 4.3. Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado | 2.000 ptas. |

Tarifa Quinta.

5.1. Por la utilización de los espacios destinado a consigna, al mes 15.000 ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberán hallarse expuesto obligatoriamente al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, Sevilla, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1993.- El Director General, Damián Alvarez Sala.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 24 de septiembre de 1993, por la que se desarrollan ayudas financieras para paliar los efectos producidos por las inundaciones en los cultivos hortícolas de Baena, Cobra y Almedinilla, al amparo del Convenio Junta de Andalucía-Entidades financieras, para 1993.

En los pasados meses de mayo y junio se han registrado intensas precipitaciones de origen tormentoso que han provocado el desbordamiento de ríos en los términos municipales de Cobra, Baena y Almedinilla. Como consecuencia de los mismos se han visto inundadas las parcelas de huerto próximas a los cauces, la que unido al efecto de la tormenta ha dado como resultado que los cultivos hayan sido prácticamente arrasados.

En estas zonas se asientan pequeñas explotaciones de huerto que, al no tener la posibilidad de suscribir póliza integral que asegure el riesgo de las inundaciones, van a reflejar en sus rentas familiares la merma de los daños sufridos.

El Convenio de colaboración celebrado entre la Junta de Andalucía y los Entidades Financieras para 1993, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de mayo, tiene entre sus objetivos posibilitar que pequeños y medianos empresarios andaluces se acojan a préstamos bonificados, para campaña de comercialización, de producción, a transformación de industrias agroalimentarias, y para refinanciación de pasivo.

Igualmente permite el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras la ampliación de las cuantías de las subvenciones en los casos de daños ocasionados por fenómenos meteorológicos, entre los que cabe encuadrar las provocadas por las intensas tormentas de los meses de mayo y junio.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas he tenido a bien

DISPONER:

Primero: Finalidad de las ayudas.

El fin de las ayudas desarrolladas en la presente Orden es paliar los daños producidos por las inundaciones provocados por las tormentas en los meses de mayo y junio de 1993, mediante la subsidiación del pasivo exigible producido, y de campaña de producción, suscritas en el marco del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1993.

Segunda: Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas los cultivadores de parcelas de huerto ubicadas en los términos municipales de Cobra, Baena y Almedinilla, en la provincia de Córdoba, que siendo agricultores a título principal hayan sufrido daños en sus cultivos debido a las inundaciones provocadas por las lluvias torrenciales de los meses de mayo y junio de 1993.

Tercero: Condiciones y cuantía de los préstamos.

Los préstamos acogidos a estas ayudas se hallarán sujetos a las condiciones exigidas por el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1993 para los préstamos de refinanciación de pasivo, y campaña de producción, en cada caso.

Las cuantías máximas por hectárea serán vez y media las establecidas en el Convenio por unidad de superficie, así como por explotación.

Cuarto: Subvención.

La subvención máxima a conceder podrá alcanzar hasta seis puntos del interés pactado.

Quinto: Documentación y acreditación del daño.

Junto a la documentación exigida con carácter general en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras, la justificación de los requisitos exigidos por esta Orden se realizará mediante la aportación de copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas de 1992, o en su defecto documentación acreditativa de ser agricultor a título principal, y documentación justificativa del daño ocasionado emitida por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Córdoba.

Sexto: Tramitación de las solicitudes:

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre presentación de